



**PROTOCOLO ANTIDISCRIMINACIÓN LEY N° 20.609**

**Protocolo antidiscriminación ley N° 20.609**

PROTOCOLO ANTIDISCRIMINACIÓN LEY N° 20.609 .....3

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....3

    Artículo 1. Introducción.....3

DEFINICIONES. ....3

    Artículo 2. Discriminación. ....3

    Artículo 3. Discriminación Arbitraria.....3

ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO: INDICADORES, RESPONSABLES Y FORMAS DE RECIBIR LA DENUNCIA.....3

    Artículo 4. Forma de recibir las denuncias y responsable de activar el protocolo.....3

    Artículo 5. Indicadores .....4

ABORDAJE.....4

    Artículo 6. Activación del protocolo. ....4

    Artículo 7. Deber de informar. ....4

ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO.....4

    Artículo 8. Periodo de indagación.....4

    Artículo 9. Cierre de la Investigación.....4

    Artículo 10. Resolución. ....5

    Artículo 11. Descargos. ....5

MEDIDAS O ACCIONES .....5

    Artículo 12. Medidas o acciones. ....5

    Artículo 13. Comunicación a la Comunidad Educativa. ....5

MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS .....6

    Artículo 14. Apoyos Pedagógicos y socioemocionales. ....6

    Artículo 15. Medidas de Resguardo Dirigidas a los Estudiantes Afectados.....6

    Artículo 16. Redes de Apoyo. ....7

    Artículo 17. Apoyo psicoeducativo individual producto de la activación del protocolo. ....7

    Artículo 18. Deber de Resguardo.....7

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOEDUCATIVO APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.....7

    Artículo 19. Medidas Formativas y Pedagógicas.....7

    Artículo 20. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.....8

ADULTOS INVOLUCRADOS.....9

    Artículo 21. Funcionario del colegio involucrado .....9

## PROTOCOLO ANTIDISCRIMINACIÓN LEY N° 20.609

### I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

#### Artículo 1. Introducción.

Dentro de la misión que tenemos como Colegio de brindarles a nuestros alumnos y alumnas una formación integral, es fundamental velar porque ellos crezcan en un ambiente formativo sano, donde sea una preocupación primordial, para toda la comunidad escolar, la seguridad y el cuidado personal de los estudiantes.

A raíz, de ello, se vuelve de vital importancia desarrollar un procedimiento que permita definir los diferentes tipos de vulneraciones a sus derechos, indicadores para pesquisarlos de forma temprana y formas de actuar en caso de sospecha. Todo esto para estar preparados y contribuir a proteger a los estudiantes en riesgo, estando alerta a los cambios significativos de conducta.

En este sentido, el presente Protocolo de actuación contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de discriminación teniendo presente la necesidad de llevarlo a cabo mediante un trabajo conjunto de toda la comunidad escolar.

Esta política se aplica a todo el personal del colegio, entendiéndose por “personal” a todos aquellos miembros de la comunidad educativa que se encuentran trabajando para el colegio o prestando servicios, a tiempo parcial o completo.

Los profesionales a cargo de la educación de los alumnos y alumnas tendrán la responsabilidad de reportar formalmente por escrito las situaciones que se describen en este documento, según se indica en las disposiciones siguientes.

### II. DEFINICIONES.

#### Artículo 2. Discriminación.

Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, ambos relativos a condiciones como la raza, la orientación sexual, la religión, identidad de género, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad.

#### Artículo 3. Discriminación Arbitraria.

Según el artículo 2 de la Ley N° 20.609, *se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.*

### III. ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO: INDICADORES, RESPONSABLES Y FORMAS DE RECIBIR LA DENUNCIA

#### Artículo 4. Forma de recibir las denuncias y responsable de activar el protocolo.

El encargado y responsable de activar el protocolo, será el encargado de Dirección de convivencia escolar y/o a quien designe Así, cualquier miembro de la Comunidad Educativa que tome conocimiento de alguno de los indicadores previamente mencionados, deberá comunicárselo dentro de las 24 horas siguientes desde que tome conocimiento del hecho. Deberá quedar registro de dicha comunicación por escrito (Ficha adjunta).

De esa manera, el encargado de Dirección de convivencia escolar y/o a quien designe, recibirá y escuchará a quien observe o le conste alguno de los indicadores previamente mencionados y revisará el documento entregado por el denunciante.

## **Artículo 5. Indicadores**

Los integrantes de la Comunidad Educativa, deberán reportar las siguientes situaciones de discriminación Dirección de convivencia escolar y/o a quien designe este:

- i. Situaciones flagrantes de discriminación.
- ii. Solicitudes de ayuda y/o apoyo por parte de la víctima en la que se refiera cambios de actitudes del estudiante significativos.
- iii. Testimonios de estudiantes indicando existencia de discriminación.
- iv. Reportes de la familia señalando existencia de discriminación.

## **IV. ABORDAJE.**

### **Artículo 6. Activación del protocolo.**

Este protocolo se activará frente a la detección de uno o más indicadores expuestos anteriormente.

### **Artículo 7. Deber de informar.**

Cada integrante de la comunidad educativa ya sea, profesor, apoderado, auxiliar, administrativo y/o miembro del colegio que observe una situación conflictiva que involucre algún grado de discriminación, tiene el deber de informar sobre ello en forma inmediata y directamente a dirección de Convivencia Escolar o cualquier miembro del equipo directivo dentro del mismo día de ocurrencia del hecho o el mismo día en que tomó conocimiento de este. De no ser esto posible, deberá hacerlo el día escolar siguiente. Lo anterior, será la acción que inicie el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias.

## **V. ACCIONES Y ETAPAS QUE COMPONEN EL PROCEDIMIENTO.**

### **Artículo 8. Periodo de indagación.**

La dirección de Convivencia escolar junto a su departamento e inspectoría, llevarán adelante una indagación preliminar sobre el hecho denunciado, el cual no podrá durar más de 5 días hábiles, considerando algunos de los siguientes pasos:

- a. Informar la situación a los apoderados de los involucrados por medio de una entrevista o correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes, esto último, en caso de que dicha entrevista no se haya realizado por hechos no imputables al Establecimiento.
- b. Entrevistar a los alumnos involucrados dejando constancia de sus relatos y versiones en la hoja de entrevistas y revisar su hoja de vida.
- c. Realizar entrevista a otros involucrados, ya sean testigos u otras personas que puedan entregar antecedentes importantes, revisar documentos, informes, u otros. Para dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá como mínimo, el testimonio de 2 personas o las que se tengan disponibles.
- d. Solicitar a diferentes estamentos del colegio informes u otro tipo de documentos con el objetivo de esclarecer los hechos.
- e. Entrevistar o solicitar informes a los profesores que atienden al o los cursos involucrados.
- f. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad; respeto por su dignidad y honra.

### **Artículo 9. Cierre de la Investigación.**

Una vez finalizado el periodo de indagación se pueden presentar las siguientes situaciones, con sus respectivos pasos a seguir:

- a. Constatación de discriminación: Quien haya abordado el proceso y atendiendo a la gravedad de los hechos, deberá:
  - i. Hablar con todos los involucrados, para solucionar de la mejor manera posible lo ocurrido y dejar un registro escrito de la situación.
  - ii. Informar a los apoderados de los alumnos involucrados lo ocurrido, citándolos a entrevista.
  - iii. Comunicar la sanción correspondiente, según la gravedad de la discriminación y la consecuencia que esta haya tenido en la víctima, considerando estos actos como una falta gravísima.

- b. Que no exista discriminación: En estos casos se procederá de la siguiente forma:
  - i. Se dialogará con los estudiantes involucrados, así como con sus padres, explicando el alcance de sus actos, que, sin perjuicio de no haber sido discriminatorios propiamente tal, han generado un perjuicio en la víctima.
  - ii. Se registrará la situación en la carpeta del estudiante y se establecerá un Compromiso con evaluación periódica por parte del Encargado de Convivencia Escolar asignado al curso.
  - iii. Comunicar la sanción correspondiente, considerando los actos conforme al RICE

Al finalizar el proceso investigativo y dentro de los 2 días siguientes al cierre de la investigación, la dirección de convivencia escolar deberá presentar un informe con el cierre del proceso, sus resultados y recomendaciones. Dentro de este informe, se encontrará, además de las propuestas mencionadas en el artículo 17, un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicoeducativo con los estudiantes involucrados según sea el caso, bajo supervisión del Rector, el cual deberá ser informado por escrito a las partes en la misma instancia; la sugerencia de atención a profesional externo en caso de determinarlo el informe respectivo; y dependiendo de la gravedad del caso y del grado de afectación del niño y colaboración de los padres, se contempla, de acuerdo a la ley, como una acción a realizar la denuncia a las entidades correspondientes (OLN, Carabineros, PDI o Fiscalía). Lo anterior en base al artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, en actual vigencia, que obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los delitos en contra de los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

#### **Artículo 10. Resolución.**

El Rector revisará el informe de cierre de investigación y podrá ratificar, modificar o complementar el Informe de cierre de investigación y aplicará tanto las medidas propuestas por el Encargado como aquellas que establece el Reglamento para estos casos, notificando personalmente o por carta certificada al alumno a través de su apoderado, dentro del plazo de las 24 horas siguientes al día que se resolvió.

#### **Artículo 11. Recurso de Apelación.**

El apoderado, dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación del resultado de la investigación, podrá presentar sus descargos ante Rectoría, por escrito.

El Rector se reunirá con el Equipo Directivo para estudiar y analizar los descargos presentados, a los que, dentro del plazo de 5 días hábiles, deberá confirmar la medida impuesta o modificarla, bajo los argumentos expuestos en su informe final. Esta resolución se otorgará por escrito y se notificará a través de email adjuntando la respuesta, la cual podrá retirar en secretaría también.

### **VI. MEDIDAS O ACCIONES**

#### **Artículo 12. Medidas o acciones.**

La Dirección de convivencia escolar resolverá qué funcionario del colegio, deberá realizar entrevistas de seguimiento con los alumnos involucrados si se observa que no ha existido un cambio positivo de conducta. En estos casos, deberá entrevistarse con el apoderado para informar y establecer estrategias de apoyo de la familia (evaluación de especialistas) y derivación al área de psicología del departamento de formación para estar en contacto con el o los especialistas externos.

En caso de citar y no tener respuesta de los padres o apoderados después de dos intentos fallidos de comunicación, se deberá enviar una carta certificada al apoderado al domicilio que consta en los registros del establecimiento con el objetivo de citarlo presencialmente a las instalaciones del establecimiento y ponerlo en conocimiento de lo ocurrido.

Al corresponder a una falta gravísima se debe notificar de la condicionalidad del estudiante.

#### **Artículo 13. Comunicación a la Comunidad Educativa.**

En el caso de que los hechos trascienden y sea absolutamente necesario informar a la comunidad educativa, se deberán resguardar los siguientes puntos:

- a. **Comunicación con las familias involucradas:** Durante el procedimiento, el colegio velará por la comunicación con la familia y el alumno involucrado, ya sea a través de entrevistas, llamados telefónicos o contacto vía mail. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para proteger la integridad física, psicológica y espiritual del alumno afectado y su familia; se realizará la derivación a los profesionales especializados que corresponda.
- b. **Comunicación a la comunidad de profesores y personal del colegio:** En lo posible, se intentará que la comunicación a los educadores y personal del colegio sea anterior a la comunicación a los apoderados, de manera que el personal del colegio se encuentre informado al momento de recibir inquietudes de los padres. Se pedirá al personal del colegio no realizar comentarios a personas que no pueden poner remedio a la situación.
- c. El Rector ponderará la necesidad de comunicar los hechos al resto de la comunidad educativa, sólo si ello es estrictamente necesario, resguardando la identidad del afectado, su dignidad y privacidad.
- d. **Seguimiento y cierre del proceso:** El colegio mantendrá comunicación fluida con la familia del alumno involucrado, brindando las facilidades que sean de su alcance, así como también con los especialistas en el caso de ser necesario. Se tomarán medidas de apoyos pedagógicos y psicoeducativos de resguardo y apoyo, de acuerdo a las necesidades del alumno y la familia. El colegio se mantendrá colaborando con la investigación judicial durante todo el proceso e informará a la comunidad de los avances en caso de ser estrictamente necesario.

Se mantendrá también comunicación fluida con instituciones y organismos pertinentes que estén siendo partícipes del proceso. Todos aquellos que de algún modo han tomado noticia del hecho, deben salvaguardar, cualquiera sea el resultado de la investigación, la honra y dignidad de las personas involucradas, de manera que no sea perjudicada injustamente. Durante el tiempo en que no se tengan noticias ni avances, se mantendrá una actitud de acogida, cuidado y alerta hacia el alumnado de los niveles involucrados.

## **VII. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS**

### **Artículo 14. Apoyos Pedagógicos y socioemocionales.**

En caso de que existan estudiantes afectados por alguna discriminación arbitraria, el Establecimiento Educacional tendrá disponible los siguientes apoyos pedagógicos y socioemocionales, pudiendo aplicar uno o más según la situación particular:

- a. Contención emocional al estudiante monitoreado por Equipo de Formación.
- b. Flexibilización de los tiempos en los procesos evaluativos.
- c. Comunicación constante con la familia y especialistas externos.
- d. Adecuar según el caso el tipo de evaluación a aplicar.
- e. Y otras medidas que sean pertinentes según el caso.

### **Artículo 15. Medidas de Resguardo Dirigidas a los Estudiantes Afectados.**

El colegio deberá desarrollar un plan de acción para ser abordado por el grupo curso a través del Profesor jefe. En el ejercicio y protección de los derechos que se hayan vulnerado, se prestará ayuda a cada uno de los estudiantes involucrados y los cursos a los que pertenezcan la o las víctimas, abordando pedagógicamente por los docentes en los momentos de orientación, generando reflexión y aprendizajes colectivos con el curso y/o nivel donde se detectó el caso. Este abordaje se realizará de manera despersonalizada, es decir, sin hacer mención específica al caso detectado.

Además, nuestro establecimiento educacional realizará las siguientes acciones con carácter preventivo:

- a. Revisión de temáticas de convivencia saludable en asignaturas de Formación Ciudadana y Formación Integral.

- b. Charlas y/o talleres orientados a promover instancias reflexivas de responsabilidad social y personal.
- c. Planificar y ejecutar acciones orientadas a reconocer dinámicas relacionales en los cursos a través de sociogramas o actividades afines.

Estas medidas podrían ser adoptadas teniendo en consideración la edad y el grado de madurez de los involucrados, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 16. Redes de Apoyo.**

Se informará de manera pertinente a través de las secretarías del colegio según corresponda.

#### **Artículo 17. Apoyo psicoeducativo individual producto de la activación del protocolo.**

En caso de ser necesario, existirán las siguientes medidas que podrán aplicarse durante el proceso de investigación o como medida de reparación posterior al resultado de la investigación:

- a. Posterior a una investigación y como medida formativa para un estudiante, se supervisará y guiará en la realización de un trabajo que le permita reflexionar sobre su conducta y las consecuencias que esta conlleva. Puede ser trabajado por el departamento de formación o ser presentado al grupo curso, dependiendo de la problemática y el tema.
- b. Se podrán realizar intervenciones o talleres en el grupo curso junto al profesor jefe, a modo de trabajar la problemática específica que los esté afectando.
- c. Se podrán realizar entrevistas de devolución a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, brindando sugerencias para el óptimo avance de sus dificultades.
- d. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas en caso de problemáticas específicas de la salud mental.
- e. Si se realiza una derivación a especialistas externos, el área de psicología del departamento de formación, coordinará reuniones con dichos profesionales para recibir sugerencias de acompañamiento y/o apoyo.

#### **Artículo 18. Deber de Resguardo.**

Existirá la obligación por parte del establecimiento, de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de éstos.

El mismo deber de resguardo establecido en el párrafo precedente, ha de considerarse respecto de la identidad del acusado, o de quien aparezca como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del responsable.

### **VIII. MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y/O DE APOYO PSICOEDUCATIVO APLICABLES A LOS ESTUDIANTES INVOLUCRADOS.**

#### **Artículo 19. Medidas Formativas y Pedagógicas.**

Las medidas complementarias, son aquellas establecidas en el Reglamento Interno, y las que se mencionan a continuación, cuyo objeto es de carácter formativo y de reparación, siempre teniendo en consideración la edad y grado de madurez del afectado, su desarrollo emocional y sus características personales. Podrá aplicarse más de una acorde al caso particular, resguardando el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

Algunas medidas que podrán tomar son las siguientes:

- i. El estudiante podrá elaborar una presentación y material atinente para realizar en su grupo curso en el horario de orientación (consejo de curso), relacionada a la virtud del Colegio, elegida por el

Profesor jefe, quien previamente revisará el material a exponer y posterior a la presentación registrará en el libro de clases la realización de la medida.

ii. El estudiante, previo acuerdo asistirá a una mediación en un acto reparatorio con las personas involucradas en el conflicto. La mediación será dirigida por Dirección de Convivencia (o quien él/ella estime conveniente).

iii. El estudiante podrá redactar una carta donde ofrezca disculpas escritas por lo sucedido. La que deberá ser entregada al encargado de formación para su posterior entrega al alumno involucrado.

iv. El estudiante mantendrá una entrevista reflexiva junto a sus padres sobre lo ocurrido con el fin de identificar la falta.

v. El estudiante en paneles o diarios murales del colegio o medios de difusión de este podrá publicar material informativo y educativo respecto a la temática asignada, siendo previamente el material supervisado antes de su exposición.

## **Artículo 20. Medidas de Contención para los Alumnos.**

La medida de contención que ofrece nuestro Establecimiento, es el apoyo psicológico individual solicitado por profesores jefes o apoderados, quienes deberán solicitarlo por derivación escrita al área de psicología, ya sea por dificultades en el estudiante de tipo emocionales, sociales, familiares, personales, conductuales, escolares, entre otros. Estas podrán ser:

i. Entregar apoyo emocional y asesoría individual a cada alumno derivado por su profesor o apoderado a través de entrevistas semanales o bimensuales, previa autorización de su apoderado.

ii. Realizar entrevistas a los apoderados con el fin de retroalimentar lo realizado y observado en el estudiante, entregando orientaciones para el abordaje de las dificultades de sus hijos.

iii. Detectar posibles problemáticas que requieran la evaluación y tratamiento de especialistas externos.

iv. Solicitar a los apoderados evaluación o tratamiento de especialistas externos en caso de problemáticas específicas de la salud mental.

v. Elaboración de informes para especialistas externos o instancias judiciales que lo soliciten.

vi. Seguimiento de los estudiantes que mantengan tratamientos con especialistas externos a través del contacto con los apoderados y sus especialistas (previa autorización del apoderado) que permitan la triangulación de la información del niño en pos de su bienestar.

vii. Coordinar redes con los programas o especialistas de los estudiantes o familias que se encuentren derivados por tribunales de familia.

## **Artículo 21. Criterios de aplicación de medidas reparatorias y disciplinarias.**

Toda medida debe tener un carácter claramente formativo para los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable.

Al momento de determinar la medida reparatoria o disciplinaria, se considerarán los siguientes criterios:

a. La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.

b. La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.

c. La naturaleza, intensidad y extensión de la discriminación.

d. El carácter vejatorio o humillante del maltrato o situación de lesión de la convivencia escolar.

e. Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.

f. Toda consecuencia deberá ser respetuosa con el alumno que cometió la falta, realista, proporcional y acorde a la falta cometida, considerando factores agravantes y atenuantes.

En el caso de que los antecedentes recopilados confirmasen al autor, en base a los medios de prueba presentados, el Inspector General dispondrá de amplias facultades para recomendar una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta.



Las medidas otorgadas son aquellas especificadas en el Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar. Al ser esta gravísima procederá a Condicionalidad.

## **IX. ADULTOS INVOLUCRADOS.**

### **Artículo 22. Funcionario del colegio involucrado**

Ante situaciones de discriminación de derechos en las cuales se vea involucrado un funcionario del colegio, se procederá de la siguiente manera:

El profesor, administrativo o cualquier persona de la comunidad educativa que reciba la denuncia de discriminación en contra de cualquier niño o adolescente alumno del mismo, deberá informar inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes al Rector quien tomará las acciones correspondientes y activará el presente protocolo. Dentro de las medidas protectoras que puede implementar, se encuentran:

- i. El Rector podrá instar una medida de protección que se traduzca en solicitar la separación de las funciones del funcionario implicado, lo cual protegerá tanto al alumno, como al funcionario mientras dure la investigación del caso.
- ii. Derivar al afectado y a su familia a algún organismo de la red de apoyo que pueda hacerse cargo de la intervención.
- iii. El Rector o a quien designe este citará al apoderado del alumno y le comunicará la problemática y además le orientará en el proceso de investigación que se llevará a cabo.
- iv. El equipo de formación dispondrá de los medios necesarios para realizar seguimiento al alumno, realizando acompañamiento y contención psicológica.

En la aplicación de este procedimiento y en el transcurso de sus fases se pueden dar situaciones que impliquen la apertura de otros protocolos dispuestos en este Reglamento, si ese es el caso, toda la documentación que se emita podrá ser utilizada en los procedimientos y protocolos que se estén llevando a cabo en paralelo.

Cuando la apertura del presente protocolo implique la ejecución del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad a propósito de la Ley 21.643 (o “Ley Karin”), este procedimiento podrá ser llevado a cabo por la misma persona, o con la participación del encargado de llevar a cabo el procedimiento aperturado en cumplimiento a la Ley Karin, de manera tal de que ambos procedimientos se ejecuten de forma coordinada, y en caso de ser posible, de manera simultánea, evitando de esta manera una carga administrativa excesiva para el Colegio y una revictimización de los posibles afectados.

FICHA N.º 1

PAUTA INDICADORES DE URGENCIA

I. ANTECEDENTES GENERALES

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
|------------------|------------------|
|                  |                  |

| NOMBRE |
|--------|
|        |

| CURSO | PROFESOR(A) JEFE(A) |
|-------|---------------------|
|       |                     |

| INFORMANTE                | NOMBRE                               |
|---------------------------|--------------------------------------|
| Estudiante afectado       | <input type="checkbox"/> <div></div> |
| Otro estudiante           | <input type="checkbox"/> <div></div> |
| Docente                   | <input type="checkbox"/> <div></div> |
| Asistente de la educación | <input type="checkbox"/> <div></div> |
| Apoderado/a               | <input type="checkbox"/> <div></div> |
| Otro                      | <input type="checkbox"/> <div></div> |

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES DEL INCIDENTE

| TIPO DE INCIDENTE (Breve descripción según corresponda) |                          |
|---------------------------------------------------------|--------------------------|
| Físico                                                  | <input type="checkbox"/> |
| Verbal                                                  | <input type="checkbox"/> |
| Psicológico                                             | <input type="checkbox"/> |

| LUGAR DEL INCIDENTE       |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| Sala de clases Patio      | <input type="checkbox"/> |
| Otras Dependencias        | <input type="checkbox"/> |
| Fuera del Establecimiento | <input type="checkbox"/> |

| BREVE DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTO INICIADO |
|---------------------------------------------|
|                                             |

| ACCIONES PRIMARIAS            | SÍ | NO | RESPONSABLE |
|-------------------------------|----|----|-------------|
| Derivación a Servicio Salud   |    |    |             |
| Aviso a Dirección del Colegio |    |    |             |
| Aviso a familia               |    |    |             |
| Identificación Involucrados   |    |    |             |
| Otras (especificar)           |    |    |             |

| DESCRIPCIÓN<br>IMPLEMENTAR                  | ACCIONES | A | PLAZO | RESPONSABLE |
|---------------------------------------------|----------|---|-------|-------------|
| 1. Entrevista a Familia                     |          |   |       |             |
| 2. Reunión Profesor Jefe                    |          |   |       |             |
| 3. Entrevista involucrados                  |          |   |       |             |
| 4. Incorporación registro psico-educativo   |          |   |       |             |
| 5. Apoyo psicológico                        |          |   |       |             |
| 6. Programa de Intervención                 |          |   |       |             |
| 6. Reunión equipo elaboración informe final |          |   |       |             |
| 7. Otras                                    |          |   |       |             |

Nombre y firma de funcionario que recibe: \_\_\_\_\_

**FICHA N°2**  
**INFORME CONCLUYENTE**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA**

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
|------------------|------------------|
|                  |                  |

| NOMBRE |
|--------|
|        |

| CURSO | PROFESOR(A) JEFE(A) |
|-------|---------------------|
|       |                     |

| REGISTRO DE INCIDENTES RELEVANTES (hoja de vida del estudiante) |
|-----------------------------------------------------------------|
|                                                                 |

| MEDIDA PREVENTIVA IMPLEMENTADA |
|--------------------------------|
|                                |

| IDENTIFICACIÓN DE AGRESOR (ES) |       |      |
|--------------------------------|-------|------|
| NOMBRE                         | CURSO | EDAD |
|                                |       |      |
|                                |       |      |
|                                |       |      |
|                                |       |      |
|                                |       |      |

| MEDIDA DISCIPLINARIA IMPLEMENTADA |
|-----------------------------------|
|                                   |

## II. ANTECEDENTES DE SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN

FUENTES (adjuntar a informe)

|                          |                        |                          |                      |                          |                      |
|--------------------------|------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | Certificado médico     | <input type="checkbox"/> | Entrevistas docentes | <input type="checkbox"/> | Amenazas escritas    |
| <input type="checkbox"/> | Entrevista Familia     | <input type="checkbox"/> | Entrevista alumnos   | <input type="checkbox"/> | Correos electrónicos |
| <input type="checkbox"/> | Evaluación Psicológica | <input type="checkbox"/> | Ficha 1              | <input type="checkbox"/> | Otros (especificar)  |

Detallar tipo de acoso (realizar relato detallado de los hechos indicando lugar, involucrados, tipo de acoso, intensidad y consecuencias)

|  |
|--|
|  |
|  |

| FACTORES                                                                               | SÍ | NO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------|
| Situación reiterada                                                                    |    |    |             |
| Antecedentes previos de discriminación (física, verbal y/o psicológica) en la víctima. |    |    |             |
| Antecedentes de cambios conductuales observados en la víctima.                         |    |    |             |
| Antecedentes de cambios en la actitud de la víctima.                                   |    |    |             |
| Antecedentes de solicitud de ayuda y/o apoyo por parte de la víctima.                  |    |    |             |
| Reportes de estudiantes indicando existencia de discriminación.                        |    |    |             |
| Reportes de la familia señalando existencia de discriminación.                         |    |    |             |
| Reportes de docentes y/o personal docente que informan de la situación.                |    |    |             |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|  |  |

FECHA: \_\_\_\_\_